

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

ADMINISTRACION OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reúnan los expedientes del Boletín que correspondan al distrito, disponiéndose que se lleve un ejemplar en el caso de no haberse, donde permanecerá hasta el día de su salida al extranjero.

Los señores editores de conservar los Boletines en los ordenamientos para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

EN PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se publica en la imprenta de la Diputación provincial, a 4 pesetas en octavo al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

ADMINISTRACION EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio correspondiente al servicio nacional que diste de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 25 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Julio)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CONVOCATORIA

En virtud de las facultades que me están conferidas por la vigente ley Provincial en su art. 59, vengo en convocar a elección en el Distrito de Ponferrada-Villafraanca para cubrir la vacante que de Diputado provincial ha resultado por defunción de D. Máximo Parra Cordero.

La elección habrá de verificarse el domingo 15 del próximo mes de Agosto, y la reunión de la Junta provincial del Censo tendrá lugar el domingo anterior, ó sea el día 8 del mismo mes, conforme determina el art. 18 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, y el jueves 19 siguiente el escrutinio general.

Llamo particularmente la atención de los Sres. Alcaldes sobre las disposiciones contenidas en los artículos 35, 36 y 37 del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, y 91 de la vigente ley Electoral.

Asimismo encarezco a los señores Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos de la Bel observancia de la Real orden-circular de 2 de Noviembre de 1892, esperando de su recordado celo que teniendo presente todas las disposiciones anteriormente citadas, garantizarán por todos los medios de que disponen la libre emisión del sufragio.

Queda, por lo tanto, en virtud de la presente convocatoria, abierto el período electoral en el citado Distrito desde esta fecha, y retiradas todas las comisiones y delegaciones que habían funcionando en el mismo.

León 28 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Circulares

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán a la busca y captura del fugado del Depósito municipal de Hurgorica (Ávila) el 13 del actual Antonio del Botque Sánchez (a) *El Yonlo*, natural de Horcojo de las Torres, de 26 á 30 años, estatura 1,700 metros, casado, jornalero, pelo y cejas castaños, ojos claros, color quebrado.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición.
León 29 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Encarezco a los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán a la busca y captura de los fugados de la cárcel de Utrera (Sevilla) Francisco García Sánchez (a) *Grasesillo*, Manuel José Expósito (a) *Alaquesillo*, y José Alemeira García, el primero, de 18 años, bajo, delgado y demacrado; el segundo, de 23 años, estatura y carnes regulares, color claro y facciones bastas, y el tercero, de 18 años, estatura buena, carnes regulares y barbapelo.

Caso de ser habidos los pondrán á mi disposición.
León 29 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán a la busca de una vacante, próxima a partir, de alzada regular, pelo castaño y asta muy vuelta ó retorcida para los lados, que el día 14 del actual desapareció del pueblo de Los Delosnes, Ayuntamiento de Ponferrada.

Caso de ser habido lo participarán á este Gobierno ó el Alcalde de dicho Ponferrada, para entregársela á su dueño Demetrio Blanco.

León 20 de Julio de 1897.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER, GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Eugenio Galeote, en representación de don Rufino de la Incera, vecino de Astillero, provincia de Santander, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión á perpetuidad de seis litros de agua por segundo del arroyo de Erveocia, en el sitio denominado «Campo de los Molinos», con destino á la explotación de las minas de hulla de su propiedad tituladas *Santander 1.ª* y su ampliación y *Santander 2.ª*, situadas en el término de Robledo, Ayuntamiento de Prado, habiendo acompañado á la misma el correspondiente proyecto que se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, para que los que se crean perjudicados hagan sus reclamaciones convenientes.

León 27 de Julio de 1897.

José Armero y Peñalver

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUBSECRETARIA

Sección de Política

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por don Genaro Díez Campolo, contra el fallo de la Comisión provincial de León que declaró válidas las elecciones últimamente verificadas en el Distrito municipal de Llamas de la Ribera:

Resultando que el recurrente expone como fundamento de su recurso que no se ha hecho pública la convocatoria ni los edictos anunciando las elecciones como previene la ley; que no se ha puesto en conocimiento de los electores las vacantes de Concejales que habían de proveerse en todo el Municipio, y las que correspondían á cada Sección de las dos en que está dividido el Distrito electoral; que siendo cuatro las vacantes que procede proveer en esta renovación, puesto que en la anterior fueron cinco, y el Ayuntamiento se compone de nueve Concejales, resultaría que con la proclamación de cinco, como se ha he-

cho, constará la Corporación de mayor número de los que por la ley le corresponde, y otros abusos é ilegalidades, cuyos protestas aparecen confirmadas en los actos de la elección:

Resultando que la Comisión provincial, desestimando las protestas del recurrente, y de otros electores, declaró válida la elección, atendiendo para ello á un informe dado por el Ayuntamiento, en el cual no se acompañó documentación alguna justificativa:

Considerando que examinado el expediente electoral aparecen consignadas en las actas de votación las protestas de los electores recurrentes, justificándose los hechos, y resultando probado que los electores desconocían el número de Concejales que debían votar y lugares donde estaban establecidos los Colegios electorales, con grave perjuicio para la sinceridad electoral y manifiesta infracción del Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890, muy especialmente en su título 5.º:

Considerando que el informe ó dictamen emitido por el Ayuntamiento para desvirtuar las protestas no puede tenerse en cuenta ni estimarse en procedimiento de derecho, puesto que á él no se acompañan los documentos justificativos que comprueban la existencia de los edictos y convocatoria anunciando las elecciones y señalado los Colegios electorales como manda la ley, para conocimiento de los electores, y que puedan éstos emitir libremente sus sufragios:

Considerando que también se han infringido los preceptos de la ley Municipal vigente en lo que afecta á las prescripciones de su art. 43, puesto que la renuncia del Concejal que produjo la vacante, de existir, no se ha justificado y anunciado en la forma legal para estos casos:

Considerando que la falta de publicidad en las operaciones preliminares de la elección constituye grave infracción legal que puede haber influido en el resultado de la misma en forma perjudicial para los electores y sus legítimos derechos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien revocar el fallo ape-

lado, declarando, en su virtud, nulas las elecciones municipales de Llanos de la Ribera, de acuerdo con el voto particular del Diputado provincial Sr. García Alfonso.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 15 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Eustaquio Sabelicos González contra el acuerdo de esa Comisión provincial, fecha 18 de Junio próximo pasado, en cuanto declaró con capacidad legal para el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villanizar a D. Juan Villafañe Díaz:

Resultando que verificadas las elecciones municipales de Villanizar el 9 de Mayo último, y proclamado Concejal electo por el segundo distrito el mencionado D. Juan Villafañe, se reclamó contra la validez de la elección en dicho distrito y contra la capacidad legal del expresado Concejal, por lo que esta Comisión provincial dictó acuerdo el 18 de Junio próximo pasado, declarando:

1.º Válidas las elecciones de dicho Ayuntamiento.

2.º Con capacidad a D. Juan Villafañe; y

3.º Que la Junta general de escrutinio del segundo distrito debía reunirse nuevamente para proclamar un tercer Concejal electo por el mismo, fundándose para dictarlo en que no existía razón seria para la nulidad de las elecciones; en que si bien por certificación que obra en el expediente aparece D. Juan Villafañe apremiado como deudor a los fondos municipales de Mansilla de las Mulas, no resultó que lo haya sido ni lo sea al Ayuntamiento que le ha elegido Concejal, y en que son tres y no dos los Concejales que han debido proclamarse por el segundo distrito:

Resultando que contra este acuerdo se ha interpuesto el recurso de que se trata, autorizado por el artículo 9.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, pidiendo se declare la incapacidad para Concejal del Villafañe, y citando para ello como infringido el párrafo 5.º del art. 43 de la vigente ley Municipal:

Visto dicho artículo y el 4.º párrafo 2.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890:

Considerando que el recurso sólo contradice el acuerdo, en cuanto declaró la capacidad de D. Juan Villafañe para Concejal del Ayuntamiento de Villanizar, y que por lo tanto, sólo este extremo es el que corresponde resolver:

Considerando que al señalar la ley como incapaces a los deudores a fondos municipales, contra quienes se haya expedido apremio, no se refiere sólo a los que adueñan al Municipio para cuyo Ayuntamiento hayan sido elegidos, sino a todos los deudores a fondos municipales, provinciales y del Estado, pues si el legislador hubiese querido limitar la incapacidad a aquellos, lo hubiera expresado, como lo hace cuando se refiere a los que tengan contienda pendiente con el Ayuntamiento, donde singulariza la frase, y que si no entenderlo así esa Comi-

sión provincial ha infringido el caso 5.º del art. 43 de la ley Municipal; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido revocar el acuerdo apelado en cuanto reconoció con ca-

pacidad legal para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Villanizar a D. Juan Villafañe Díaz, a quien se le declara incapaz. De Real orden lo digo a V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1897.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

PROVINCIA DE LEÓN

4.º trimestre de 1896-97

Relación de las cantidades que deben ingresar los mineros de esta provincia por el concepto del 2 por 100 sobre el producto bruto, y formada en vista de las declaraciones presentadas por los mismos, y de la señalada por la Delegación para los que no cumplieran con aquel requisito:

Número de mineros	Nombres de las minas	Clase de mineral	NOMBRES DE LOS DUEÑOS	Quintales efectivos extraídos en el trimestre	Valor	Imposto
					de los quintales producidos en el trimestre	del 2 por 100
					Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1	Catmonda.....	Hulla.....	D. Manuel Díez Canseco.....	6.080	1.985	39 70
7	Sobero n.ºm. 5.....	Idem.....	Sociedad Subero.....	19.200	9.600	192
21	Ramóns.....	Idem.....	D. Manuel Iglesias.....	12.485	4.974	99 48
30	Emilia.....	Idem.....	El mismo.....	12.485	4.974	99 48
35	Pastora.....	Idem.....	Sociedad huilera Vasco-Leonesa.....	51.907	12.762	255 25
16	Anlla.....	Idem.....	Herederos de D. Sotero Rico.....	16.136	5.454 60	129 09
38	Betnesga 3.ª.....	Idem.....	Los mismos.....	16.136	5.454 60	129 09
44	La Florida.....	Idem.....	D. Benigno G.ª Rivas.....	811	125 20	2 50
45	Única y otras.....	Idem.....	Urtaeta y compañía.....	44.750	17.920	358 40
73	Chimbo y otras.....	Idem.....	Sociedad carbonifera de Matallana.....	80	40	0 80
101	Mancuela.....	Idem.....	D. Vicente Miranda.....	260	120	2 40
594	Carmén.....	Idem.....	D. Domingo Allende.....	313	125 20	2 50
TOTAL.....				160.045	65.834 60	1.310 69

León 13 de Julio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

AYUNTAMIENTOS

D. Isidoro Aguado Jolis, primer Teniente de Alcalde, en funciones de Alcalde constitucional de esta ciudad de León.

Hago saber: Que a los quince días siguientes a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, se celebrará subasta pública, a las once de la mañana, en las salas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, o del Concejal en quien delegue, con sujeción a lo dispuesto en el art. 17 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, pero en pliego cerrado, para adjudicar al autor de la proposición más ventajosa la instalación del alumbrado eléctrico en el Teatro de esta capital.

El tipo para la admisión de proposiciones, que se harán en papel de la clase 12.ª y con sujeción al siguiente modelo, es el de 8.850 pesetas.

Para tomar parte en la subasta se acompañará a la cédula personal el documento que acredite la consignación en Depositaría del 5 por 100 del tipo de subasta, ó sean 124.50 pesetas, en concepto de fianza provisional, que aquel a quien se adjudicó el servicio ampliará al 10 por 100, ó sean 385 pesetas en concepto de fianza definitiva.

El presupuesto y condiciones se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal, y los pagos se harán en el segundo semestre del corriente ejercicio.

León 28 de Julio de 1897.—Isidoro Aguado Jolis.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras para la instalación del alumbrado eléctrico en el Teatro de esta capital, se comprometo a tomar a su

cargo dicho servicio con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (tantos pesetas, en letra).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales se saca a pública subasta la instalación del alumbrado eléctrico en el Teatro de la ciudad de León.

OBJETO DE LA SUBASTA Y MODO DE CUMPLIRLA

Artículo 1.º Es objeto de esta subasta la instalación y el material necesario para el alumbrado eléctrico en el Teatro.

Art. 2.º El alumbrado se distribuirá en los diferentes pisos del Teatro en la forma siguiente:

Planta baja.—El alumbrado de ésta se compondrá de 10 lámparas de 10 bujías, que se instalarán en el Vestíbulo, despacho de billetes y demás locales accesorios. Estas lámparas llevarán tulipas de cristal esmerilado.

Piso principal.—El alumbrado de éste se compondrá de 46 lámparas de 16 bujías, que se instalarán en la sala, doce aparatos de tres brazos, y en el proscenio dos aparatos con cinco brazos, de 8 lámparas de 10 bujías, que se instalarán en las escaleras, pasillos, sala de descansos y antepalco del Excmo. Ayuntamiento.

Piso segundo.—El alumbrado de este se compondrá de 24 lámparas de 16 bujías, que se instalarán en la sala, doce aparatos de dos brazos, de 5 lámparas de 10 bujías, que se instalarán en la escalera y pasillos.

Piso tercero.—El alumbrado de este piso se compondrá de 12 lámparas de 16 bujías, que se instalarán en la sala, doce aparatos de un solo brazo, de 5 lámparas de 10 bujías, que se instalarán en la escalera y pasillos.

Techo.—El alumbrado de éste se compondrá de un grupo de 5 lámparas de 16 bujías, colocadas bajo

un reflector nikelado en el centro del mismo.

Todas las lámparas llevarán tulipas de cristal esmerilado, como las de la planta baja, si bien las correspondientes a la sala serán rizadas.

Art. 3.º La instalación del alumbrado en el escenario se compondrá:

1.º De 4 varales con dos lámparas de 10 bujías cada uno, y de 4 varales con tres lámparas de 10 bujías cada uno.

2.º De 5 hers colocados sucesivamente en la embocadura: el 1.º con tres lámparas de 10 bujías; el 2.º con cuatro; el 3.º con tres; el 4.º con tres, y el 5.º con dos.

3.º De 20 lámparas de 10 bujías cada una, colocadas 10 a cada costado para la batería.

4.º De 2 lámparas de 10 bujías en el desván ó armadura; tres en los techos; una en el cuadro ó taquilla; 10 en cuartos y escaleras, y 10 de 5 bujías en los demás cuartos y en el foso.

Art. 4.º Todas las lámparas de los vocales entre bastidores, como las colocadas en los hers, y las de la batería, irán encerradas dentro de los aparatos metálicos que se emplean al efecto, y según modelo fotográfico que se halla en la Secretaría del Ayuntamiento. Cada lámpara de los expresados en el párrafo 4.º del artículo anterior, ó a lo sumo cada grupo de tres lámparas, irá provisto de cortacircuito de plomo fusible.

Art. 5.º Las lámparas de escaleras, pasillos, vestíbulo y cuartos de artistas, irán provistas de su interruptor.

Sólo las de la sala podrán apagarse y encenderse desde el cuadro ó taquilla en 5 grupos, en la forma siguiente:

- 1.º Los dos aparatos del proscenio.
- 2.º La mitad de los aparatos restantes del piso principal.
- 3.º La otra mitad del mismo piso
- 4.º Los del piso 2.º
- 5.º Los del piso 3.º

Art. 6.º En el cuadro ó taquilla del escenario se colocará un cortacircuitos Cautyg, un voltímetro, el reóstato y los aparatos necesarios y convenientes á toda buena instalación.

Art. 7.º Todos los cables serán de cobre y de sección suficiente para que en ninguno pueda pasar más de dos amperes por milímetro cuadrado, y tendrán aislamiento de caucho con trenza de algodón. Los cables en los pasillos, y en general los que se coloquen á distancia que puedan ser alcanzados con la mano, irán cubiertos con cajetín de madera moldeado.

Art. 8.º Las lámparas serán sistema Edison, de cristal esmerilado, de la Compañía general de Lámparas de París, y llevarán el voltaje y número de bujías gravados en el cristal.

Todas las lámparas del escenario irán sobre un reóstato para hacer los diferentes juegos de luz necesarios en los espectáculos. El reóstato irá montado sobre bastidores de mármol, pizarra ó hierro y porcelana, y podrá variar la tensión en 20 volts de 4 en 4 volts, sin que el calentamiento de las espiras exceda de 60 grados centígrados. En el cuadro se colocarán un voltímetro y los interruptores necesarios, así como los cortacircuitos y demás que haga falta.

Art. 9.º Para la instalación del alumbrado eléctrico en la forma que queda descrita, se consideran necesarios: 100 metros de cable de 15 milímetros cuadrados de sección, 300 de 10, 100 de 4, 1.200 de 1,15, 400 metros de cable conductor doble de 1,05 milímetros cuadrados de sección y 200 de 0,05.

Art. 10. Los aparatos para la colocación de las lámparas en la sala, serán iguales al modelo núm. 233 del Catálogo de Falcó Iglesias, de Madrid, ya sean de 5, 3, 2 ó un brazo, cuyo modelo se halla en la Secretaría del Ayuntamiento.

Los brazos para pasillos y escaleras, vestíbulo y dependencias adecoradas, serán de metal, sin sujeción á tipo, sino los corrientes patá está clase de alumbrado.

Art. 11. Se colocarán lámparas pequeñas de aceite de oliva, encerradas en globos de cristal, una en cada uno de los pisos que dan á la sala del Teatro; una en cada uno de los pasillos de los mismos pisos y una en cada escalera y p.º.

Art. 12. Si en la instalación en la forma que queda expresado hubiere alguna falta ó omisión, y fuese necesario ampliar alguna luz para el mejor alumbrado del Teatro, se suplirá dicha falta ó omisión y se ampliarán las luces necesarias, no pasando de seis.

Cantidad que ha de abonarse por la instalación, y requisitos necesarios para tomar parte en la subasta.

Art. 13. El precio por que se saca á subasta la instalación del alumbrado eléctrico en el Teatro, con todo material que se halla detalladamente expuesto en los artículos anteriores, es el de 3.350 pesetas, contando todos los gastos, excepción de los que se hagan en las obras de albañilería que fuesen necesarias.

Art. 14. Para tomar parte en la subasta es preciso haber consignado previamente en la Depositaria municipal el 3 por 100 de las 3.350 pesetas en que sale á subasta la in-

stalación, ampliándola hasta el 10 por 100 después de adjudicada, para responder de la misma.

Lugar, día y hora en que ha de verificarse la subasta y tiempo que ha de durar la instalación.

Art. 15. El acto de la subasta tendrá lugar en el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del Concejal en quien delegue, á los quince días de la publicación de este pliego en el Boletín oficial de la provincia, y á las once de la mañana, debiendo presentar los licitadores las proposiciones en pliego cerrado y en papel correspondiente.

Art. 16. Adjudicada definitivamente la subasta, el contratista se obliga á dar terminadas las obras de instalación en el plazo de un mes, á contar desde la fecha en que se le comuniqué la referida adjudicación.

Recepción de las obras y manera de satisfacer su importe

Art. 17. Una vez hecha la instalación se harán todas las pruebas del alumbrado á presencia de la Comisión en quien delegue el Excmo. Ayuntamiento, siendo recibida provisionalmente, si los resultados son satisfactorios, hasta la aprobación definitiva por la Excmo. Corporación.

Art. 18. El importe en que sea subastado el servicio de instalación del alumbrado eléctrico en el Teatro de esta capital, no será satisfecho hasta el segundo semestre del año económico de 1897 á 1898, sin que por esta demora en el pago tenga derecho el contratista á indemnización alguna.

Los depósitos á que se refirió el art. 14, serán devueltos al contratista tan pronto como se haga la recepción definitiva.

León 21 de Julio de 1897.—El Arquitecto municipal, Arsenio Alonso.—Es copia: El Alcalde, Isidoro Aguado Jolis.

Partido judicial de La Vecilla

Repartimiento de las cantidades que corresponden satisfacer á los Ayuntamientos de dicho partido para gastos carcelarios del mismo durante el año económico de 1897 á 1898, habiéndose tomado por base la riqueza por todos conceptos señalada en el Boletín oficial de esta provincia núm. 132, fecha 3 de Mayo último:

Ayuntamientos	Cuota anual Pts. Cts.
Bouar.....	384 70
Cármenes.....	171 83
La Erceus.....	227 84
La Pola de Gordón.....	310 92
La Robla.....	330 32
La Vecilla.....	100 01
Matallana.....	99 31
Rodiezno.....	103 34
Santa Colomba Curueño.....	191 70
Valdelugneros.....	122 38
Valdepiñalguo.....	104 13
Valdeteta.....	30 81
Vagacervera.....	50 40
Vegaquemada.....	102 04
Total.....	2.615 23

La Vecilla 23 de Junio de 1897.—El Alcalde, Benito Prieto.—El Secretario Interino, Isidro Solurát.

Alcaldía constitucional de Villares de Orbigo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria y urbana de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1897 á 98, se hallan expuestos al público por espacio de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial, en la Secretaría municipal, á fin de que los interesados en ellos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Villares de Orbigo 25 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Prieto.

Alcaldía constitucional de Cimanes de la Vega

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el reparto de consumos de este Ayuntamiento, que comprende el cupo por el Tesoro con los recargos autorizados por la ley y el 2 por 100 del impuesto transitorio; durante cuyo plazo podrán examinarlo todos los contribuyentes que el mismo comprende, en esta Secretaría, pues pasado dicho plazo no serán oídos los que se consideren agraviados, aunque sus quejas sean justas.

Cimanes de la Vega 23 de Julio de 1897.—El Alcalde.—P. S. O.: Jacinto González, Secretario.

Alcaldía constitucional de Roperuelos

Se hallan terminados los repartimientos de consumos, sal y alcoholes de este distrito que han de regir en el año económico de 1897 á 98, y están expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días; durante los cuales pueden examinarlos todos los vecinos y hacer las reclamaciones que creyen oportunas; pasados los cuales no serán oídas.

Roperuelos 20 de Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio Cuesta.—Por mandato del Ayuntamiento y Junta, Vicente Garavito.

Alcaldía constitucional de Palacios del Sil

Terminados los repartimientos de la contribución territorial rústica, y urbana de este Municipio, que han de regir en el ejercicio corriente de 1897 á 98, se exponen al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho días; pasados que sean se renunciará la Corporación para resolver las reclamaciones que se presenten.

Palacios del Sil 14 Julio de 1897.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

Alcaldía constitucional de Valdepiñalguo

Se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días el reparto de consumos del actual ejercicio de 1897 á 98; dentro de cuyo plazo podrán los contribuyentes comprendidos en él hacer las reclamaciones que les con vengan y sean procedentes.

Valdepiñalguo 20 de Julio de 1897.—El Alcalde, Isidro del Rio.

Alcaldía constitucional de Valdevimbre

Ultimados los repartimientos de la contribución territorial, pecuaria

y urbana de este Ayuntamiento para el año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público en la Secretaría de la Corporación Municipal por el término de ocho días, contados desde esta fecha, á fin de que durante los cuales puedan hacer reclamaciones los que se crean agraviados.

Valdevimbre 21 de Julio de 1897.—El Alcalde, Aquilino Ordás.

Alcaldía constitucional de Rabanal del Camino

Se encuentra de manifiesto al público por término de ocho días el proyecto de reparto de consumos para el presente año económico de 1897 á 98, á fin de que durante dicho tiempo puedan examinarlo los contribuyentes y formular las reclamaciones que tengan por convenientes; pasados los cuales no serán atendidas.

Rabanal del Camino 16 de Julio de 1897.—El Alcalde, Juan Antonio Fernández.

Alcaldía constitucional de Osaja de Sajambre

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos formado por las Juntas respectivas para el ejercicio económico de 1897 á 98, donde los contribuyentes pueden examinarlo y hacer las reclamaciones que á su derecho puedan convenirles, y pasados que sean no serán atendidas las que se produzcan después.

Osaja de Sajambre 12 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Piñán.

Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos para el ejercicio de 1897 á 1898.

Lo que se hace público para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo durante dicho plazo y formular las reclamaciones que crean justas.

Quintana y Congosto 20 de Julio de 1897.—El Alcalde, Francisco Vidal.

Alcaldía constitucional de Soto de la Vega

Terminado el repartimiento consumos para el corriente ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer durante dicho plazo las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado no serán atendidas.

Soto de la Vega 21 de Julio de 1897.—El Alcalde, Miguel Santos.

Alcaldía constitucional de Castrotierra de Valmadridal

Habiéndose terminados los repartimientos de consumos, cereales, alcoholes y sal, y el de ganadería para el presente ejercicio de 1897 á 98, por acuerdo del Ayuntamiento quedan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, para que por los contribuyentes sean examinados y puedan presentar las reclamaciones que

crasa justas, pues pasados no serán oídas.

Advertiendo que el último día se reunirá el Ayuntamiento y Junta para resolverlas, pudiendo presentarse también en aquel acto.

Castrojerra 19 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Calvo.

Alcaldía constitucional de Santa Colomba de Somera

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días el repartimiento de consumos para el corriente ejercicio de 1897 á 98; durante los cuales pueden examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pasado dicho plazo no serán oídas.

Santa Colomba 15 de Julio de 1897.—El Alcalde, Vicente Pérez Crespo.

Alcaldía constitucional de Renedo de Valdetupar

Terminado el repartimiento de consumos formado por la Junta repartidora para el ejercicio de 1897 á 98, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que dentro de los cuales pueda ser examinado por los contribuyentes en el comprendido y presentar sus reclamaciones los que se crean perjudicados.

Renedo 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, Isidoro Tejerina.

Alcaldía constitucional de Villamañán

Consignada en el presupuesto municipal del corriente ejercicio la partida de cuarenta pesetas para la plaza de Practicante ó Ministrante que desempeñe el servicio de cirugía menor en la asistencia facultativa de las familias declaradas pobres por este Ayuntamiento, por acuerdo de la Corporación que presido se anuncia la vacante de dicha plaza por el término de ocho días; durante los cuales los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villamañán 23 de Julio de 1897.—El Alcalde, Pedro Montiel.

Alcaldía constitucional de Otero de Escarpizo

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de consumos, incluso el recargo transitorio del 2 por 100, para que los contribuyentes incluidos en él puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que sean convenientes, pues pasado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten.

Otero de Escarpizo 18 de Julio de 1897.—El Alcalde, Sebastián Cordero.

Alcaldía constitucional de Corullón

A los efectos prevenidos en el artículo 298 del reglamento de Consumos, queda de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal el proyecto de reparto de dicho impuesto para el año económico actual.

Corullón á 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, Antonio López.

Alcaldía constitucional de Llanas de la Ribera

Terminado en este Ayuntamiento el repartimiento de consumos, su y

sus recargos, correspondientes al año económico de 1897 á 98, se hallan expuestos al público en la Secretaría del mismo por término de ocho días; durante los cuales pueden pasar á examinarlo todos los contribuyentes que lo deseen y producir las reclamaciones que juzguen convenientes.

Llanas de la Ribera 21 de Julio de 1897.—El Alcalde, Hilario Suárez.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valduerma

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 298 del reglamento de Consumos vigente, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de dicho impuesto, alcoholes y sal, formado para el actual año económico de 1897 á 98, por término de ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre la aplicación de sus cuotas; pues una vez resueltas las que se presenten, será remitido á la superior aprobación.

Castrillo de la Valduerma 23 de Julio de 1897.—El Alcalde, Anastasio Berciano.

D. Manuel del Valle Vasco, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo formado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1897 á 1898, el Ayuntamiento ha acordado se exponga al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas durante dicho plazo.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados, á fin de que puedan hacer uso de sus derechos, sin que después aleguen ignorancia.

Castrillo 23 de Julio de 1897.—Manuel del Valle.—P. S. M.: El Secretario, Juan del Valle Berlanga.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Confeccionada por esta Corporación y Junta de asociados el repartimiento de consumos, incluso el 2 por 100 de recargo transitorio sobre el cupo del Tesoro de este Ayuntamiento, para el corriente ejercicio de 1897 á 1898, queda expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren procedentes, pues transcurrido dicho plazo no serán oídas.

Carracedelo á 25 de Julio de 1897.—El Alcalde, Vicente Martínez.

Alcaldía constitucional de Villamejil

Se hallan terminados y expuestos al público los repartimientos de consumos, incluso el recargo transitorio de este Ayuntamiento, por el término de ocho días; durante los cuales pueden los contribuyentes producir las reclamaciones que

crean en derecho; pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Villamejil 23 de Julio de 1897.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía constitucional de Balboa

Terminado el repartimiento de consumos por la Junta repartidora para el año corriente de 1897 á 98, se halla expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, para que durante los mismos puedan los contribuyentes examinar sus cuotas y formular por escrito cuantas reclamaciones crean convenientes en derecho; pues pasadas las cuales se reunirá la Junta y Ayuntamiento para resolver las presentadas, y además las que no presenten no serán admitidas.

Lo que se hace público por medio del Boletín oficial para conocimiento de los mismos.

Balboa 25 de Julio de 1897.—El Alcalde, Domingo Moutiz Moutiz.

Alcaldía constitucional de Villazanzo

Confeccionado el repartimiento del impuesto de consumos de este término municipal, correspondiente al año económico de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría por término de ocho días, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que consideren justas.

Villazanzo 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, Nazario de Pozo.

Alcaldía constitucional de Quintana del Marco

Terminado el repartimiento de consumos de este Ayuntamiento para el corriente ejercicio de 1897 á 98, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para que todo vecino pueda examinarlo y formular las reclamaciones de agravios que crean oportunas; pasados los cuales no serán atendidas.

Quintana del Marco á 24 de Julio de 1897.—El Alcalde, José Gutiérrez.

JUZGADOS

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado por la vía de aprecio para pago de costas y gastos al Procurador D. Heliodoro González Yébenes, contra D. Román Velado y su mujer D.^a Ignacia García Díez, vecinos de Valderas, se acordó sacar á pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados, que son los siguientes:

La mitad de una casa, en el casco de Valderas, á la plaza de San Juan, que linda toda ella: derecha entrando, con casa de Francisco Blanco; izquierda, Blanca Pérez; espaldas, Ignacia García, y frente, dicha plaza; tasada esta mitad en novecientas pesetas.

Un majuelo, en el término de Valderas, al camino de Fubotes: linda Oriente, Santos Ceuteno; Mediodía, Pedro Velado; Poniente, Virgilio Pérez; y Norte, Eugenio Barrientos; tasado en ciento veinticinco pesetas.

Una viña, en dicho término, que linda Oriente, Bernardo Pérez; Mediodía, Ciriano Martiñez; Poniente, Juan Arteaga, y Norte, Benito Varela; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Una tierra, en dicho término, al sitio de Valdehastacas, que linda Oriente, con otra de María Arteaga; Mediodía, Coyatano Ortega; Poniente, Eugenio González, y Norte, Fermín García; tasada en ciento veinte pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la sala de audiencia de este Juzgado el día doce del próximo mes de Agosto, á las once de su mañana. Se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad, y que no tendrán derecho á reclamarlos; que para tomar parte en la subasta han de consignar precisamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación, sacándose las fincas á subasta á instancia del Procurador D. Heliodoro González.

Dado en Valencia de D. Juan á diecinueve de Julio de mil ochocientos noventa y siete.—Enrique Rodríguez Lacín.—El Escribano, Silvano Paredino.

D. Gerardo Pardo y Prado, Juez de primera instancia é instrucción de Villafrauca del Bierzo y su partido.

Hago saber: Que en expediente de pago de costas pendiente contra Ramón Gallardo Gómez, vecino de Balboa, dimanante de causa por contrabando de tabaco, se sacará á tercera subasta, sin sujeción á tipo, por término de veinte días, que tendrá lugar el día 19 de Agosto próximo, y hora de las diez de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, los bienes raíces siguientes:

Un prado, al sitio llamado Barbeiro, de primera calidad, jurisdicción de Balboa, cabida de 17 áreas 44 centiáreas, que linda por N., más prado de D. Pelegrín del Valle Gómez; y M., más prado de Tomás González Mauriz; P., río, y N., prado del Excmo. Sr. D. Joaquín Saavedra Balgoma; valuado en 420 pesetas.

Una tierra, que produce patatas y centeno, con 6 pieas de castaños, al sitio llamado Parediñas, dicha jurisdicción, de hacer 9 áreas 90 centiáreas, que linda N., más de María Gómez; M., camino; P., más tierra de Serafín González, y N., otra de José Núñez; tasada en 200 pesetas.

Las personas que quieran interesarse en la subasta de dichos bienes se personarán en el sitio y día señalados; debiendo advertir que no se han presentado títulos de pertenencia de los mismos.

Villafrauca del Bierzo 23 de Julio de 1897.—Gerardo Pardo.—De su orden, Pedro Saundes.

ANUNCIOS OFICIALES

Recaudación de contribuciones

1.ª Zona de la capital

Durante el próximo mes de Agosto se verificará en esta ciudad la cobranza á domicilio de las contribuciones territorial é industrial por el primer trimestre del corriente año económico.

León 29 de Julio de 1897.—El Recaudador, Cayo Boada.